CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda monitoria con radicado Nro. 2024-00026-00.

En la fecha, **23 DE ENERO DE 2024,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO ARCILA ARBELÁEZ (arrendador cesionario)** **C.C. 75.072.417**
DEMANDADOS: **MÓNICA GONZÁLEZ SILVA (arrendataria)** **C.C. 52.534.162**
ROSA ELENA SILVA DE GONZÁLEZ (subarrendataria) **C.C. 41.643.794**
RADICADO: **17001400301020240-00026-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando se conozca la dirección de notificaciones de la parte demandada, deberá allegarse constancia de haber remitido la demanda a dicha dirección con su presentación, salvo que se soliciten medidas cautelares.

En ese orden de ideas, deberá el libelista acreditar el traslado previo de la demanda, en aras de estudiar la admisibilidad de la demanda.

2. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite qué deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por **LUIS EDUARDO ARCILA ARBELÁEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.072.417**, en contra de **MÓNICA GONZÁLEZ SILVA** con cédula de ciudadanía No. **52.534.162**, y de **ROSA ELENA SILVA DE GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía No. **41.643.794,** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, con cédula de ciudadanía No. 10.266.148 y TARJETA PROFESIONAL No. 50.633 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.008 del 24 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4c8f275cc9ee0dbe7d6c02d2706c7113d993b0ab8e7fa70c73b778217b70bd**
Documento generado en 23/01/2024 12:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LASM